

972

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0138  
 Rad. No. 2022-09-0240

(10 de noviembre de 2022)

Por medio del cual se inicia Proceso Administrativo Sancionatorio y se formula pliego de cargos contra FUXION 7 IPS SAS identificado con NIT No. 900751018 – 9, representado legalmente por la Señora ORIANA VEGA GONZALEZ identificada con CC No. 31999450 o quien haga sus veces.

La Secretaria Distrital de Salud de Santiago de Cali, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las atribuciones conferidas por el Decreto Extraordinario Municipal No. 411.0.20.0516 de 2016, las normas sanitarias y el marco legal de sus competencias, ejerciendo las acciones de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario en su jurisdicción, otorgadas a través de los artículos 43.3, 44.3, y 46 de la Ley 715 de 2001, la Ley 9 de 1979, la Resolución 1229 de 2013 del Ministerio de Salud, en concordancia con el Decreto Único del Sector Salud 780 de 2016, así como las normas que regulan el Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 artículos 47 y siguientes, reformado por la Ley 2080 de 2021, y aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, procede a iniciar el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2022-09-0240 y formular cargos contra de la entidad FUXION 7 IPS SAS identificado con NIT No. 900751018 – 9, representado legalmente por la Señora ORIANA VEGA GONZALEZ identificada con CC No. 31999450 o quien haga sus veces, teniendo en cuenta los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que la Ley 715 de 2001 en el Capítulo II en su artículo 43.3, 44.3, y 46 define las competencias de las entidades Territoriales en el sector salud y les asigna funciones a las entidades territoriales funciones para ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción.

Que el Decreto Único del Sector Salud 780 de 2016 en su Parte 8, Título 8, capítulo 1, crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, Sivigila, para la provisión en forma sistemática y oportuna, de información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población, con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública y asigna en cabeza de la Direcciones municipales de Salud, la función de desarrollar los procesos básicos de vigilancia de su competencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 715 de 2001.

Que el Título 8, capítulo 1, Sección 4. establece lo referente al Régimen de vigilancia y control, medidas sanitarias, sanciones y autoridades competentes para imponerlas.

Que la Ley 9 de 1979 por la cual se dictan medidas sanitarias, establece en su artículo 576, las medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública y en su artículo 577, las Sanciones en concordancia con el artículo 2.8.8.1.4.14 del Decreto 780 de 2016.

Que el Capítulo III de la Resolución 1229 de 2013 establece la estructura, organización y funcionamiento del modelo de inspección, vigilancia y control sanitario, en el cual, las Entidades Territoriales de Salud, en su calidad de autoridad sanitaria, funge como actor responsable.

Que la Ley 1209 de 2008 por medio de la cual se establecen normas de seguridad en piscinas, en su artículo 9° asigna a los municipios o distritos la competencia dentro de su jurisdicción en



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0138  
Rad. No. 2022-09-0240

(10 de noviembre de 2022)

Por medio del cual se inicia Proceso Administrativo Sancionatorio y se formula pliego de cargos contra FUXION 7 IPS SAS identificado con NIT No. 900751018 – 9, representado legalmente por la Señora ORIANA VEGA GONZALEZ identificada con CC No. 31999450 o quien haga sus veces.

materia de autorizaciones, inspecciones y ejercicio de la potestad sancionatoria de las piscinas contempladas en la presente ley.

Que el Capítulo III de la Ley 1437 de 2011 regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, que es supletorio y subsidiado, es decir, cuando la norma especial no lo regule y resulten aplicables a investigaciones administrativas.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría es competente para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio y tomar una decisión de fondo dentro de la actuación administrativa adelantada en contra de la entidad FUXION 7 IPS SAS identificado con NIT No. 900751018 – 9, representado legalmente por la Señora ORIANA VEGA GONZALEZ identificada con CC No. 31999450 o quien haga sus veces, de acuerdo con los siguientes:

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. En visita de INSPECCIÓN SANITARIA Y DE SEGURIDAD A ESTABLECIMIENTOS CON PISCINAS No. ISSP-20-0084 de fecha 25/08/2022, a la entidad FUXION 7 IPS SAS identificado con NIT No. 900751018 – 9, representado legalmente por la Señora ORIANA VEGA GONZALEZ identificada con CC No. 31999450 o quien haga sus veces, ubicado en KM 12 VIA AL MAR VEREDA EL SALADITO CAMINO A NIEVES BAJAS FINCA VILLA BRENDA de Cali-Valle, correo electrónico: fuxion7@hotmail.com, teléfono 3127644924/3206106802, el Técnico área de Salud verificó a la PISCINA DE USO RESTRINGIDO, los siguientes aspectos:
  - 1.1. AGUA CONTENIDA EN ESTANQUE DE PISCINA: el índice de riesgo del agua contenida en el estanque, con clasificación de nivel de riesgo: ALTO.
  - 1.2. PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN TRATAMIENTO DE LA PISCINA, se realizó la observación: *“No se cuenta con ficha técnica ni hoja de seguridad de los insumos químicos. El establecimiento no realiza análisis de laboratorio a la calidad del agua de la piscina”*.
  - 1.3. NORMAS MÍNIMAS SANITARIAS: obtuvo un valor de veintiséis (26) en cuanto a los aspectos sanitarios verificados, es decir, una calificación del cumplimiento DESFAVORABLE.
  - 1.4. NORMAS MÍNIMAS SEGURIDAD: obtuvo un valor de treinta y tres (33) en cuanto a criterios y dispositivos de seguridad verificados, es decir, una calificación del cumplimiento DESFAVORABLE.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	MMDS01.03.17.P001.F005	
		VERSIÓN	001

AUTO No. 0138  
 Rad. No. 2022-09-0240

(10 de noviembre de 2022)

Por medio del cual se inicia Proceso Administrativo Sancionatorio y se formula pliego de cargos contra FUXION 7 IPS SAS identificado con NIT No. 900751018 – 9, representado legalmente por la Señora ORIANA VEGA GONZALEZ identificada con CC No. 31999450 o quien haga sus veces.

El riesgo observado en la visita fue: *“Riesgo físico por ausencia de dispositivos de seguridad y riesgo biológico por ausencia de tratamiento químico”*.

- En consecuencia, mediante acta No. AMSS-20-03417 del 25/08/2022 se aplica medida sanitaria de seguridad consistente en *“SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL FUNCIONAMIENTO DEL ESTANQUE DE PISCINA”*.

### III. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Se tiene como parte investigada, dada la presunta violación a la normatividad sanitaria, a la entidad FUXION 7 IPS SAS identificado con NIT No. 900751018 – 9, representado legalmente por la Señora ORIANA VEGA GONZALEZ identificada con CC No. 31999450 o quien haga sus veces, ubicado en KM 12 VIA AL MAR VEREDA EL SALADITO CAMINO A NIEVES BAJAS FINCA VILLA BRENDA de Cali-Valle, correo electrónico: fuxion7@hotmail.com, teléfono: 3127644924/3206106802, de conformidad con los incumplimientos registrados en la visita de Inspección Vigilancia y Control realizada por los Técnicos área de la salud de la Secretaría Distrital de Salud de Cali el 25 de agosto de 2022.

### IV. MATERIAL PROBATORIO OBRANTE EN EL EXPEDIENTE

De acuerdo al acervo probatorio obrante en el expediente, se considera lo siguiente:

- Formulario único de inspección sanitaria y de seguridad a establecimientos con piscinas No. ISSP-20-0084 de fecha 25/08/2022, a la entidad FUXION 7 IPS SAS identificado con NIT No. 900751018 – 9.
- Acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad No. AMSS-20-03417 del 25/08/2022.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha expedición: 19/10/2022.

### V. CONSIDERACIONES Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS

De acuerdo a lo señalado en el artículo 78 de la constitución política de Colombia, la ley regulará el control de la calidad de bienes y servicios ofrecidos o prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0138  
 Rad. No. 2022-09-0240

(10 de noviembre de 2022)

Por medio del cual se inicia Proceso Administrativo Sancionatorio y se formula pliego de cargos contra FUXION 7 IPS SAS identificado con NIT No. 900751018 – 9, representado legalmente por la Señora ORIANA VEGA GONZALEZ identificada con CC No. 31999450 o quien haga sus veces.

acuerdo con la ley, quienes en la producción y comercialización de bienes y servicios atentan contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 139 del Decreto Extraordinario Municipal No. 411.0.20.0516 de 2016 y el artículo 44.3.3 de la Ley 715 de 2001, es función de la Secretaría Distrital de Salud de Cali, realizar Inspección, vigilancia y control (IVC) de los factores de riesgo sanitarios del ambiente, así como, identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, a los sujetos que incumplan la normatividad de conformidad con la Ley 9 de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en el Decreto único del sector salud 0780 de 2016, Ley 1209 de 2008 y Resolución 4145.010.21.1.914.000184 del 09 de julio de 2020 de la Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali y demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables, así como las normas que regulan el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Salud Pública debe ejercer la inspección, vigilancia y control tendiente a brindar seguridad y verificar que los administrados adecuen las instalaciones de piscinas cumpliendo lo dispuesto en las normas mencionadas con el fin de evitar accidentes, problemas de salud y proteger la vida de los usuarios de estas, así como adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad sanitaria.

En ese orden de ideas, y analizado el material probatorio allegado legalmente a este proceso, considera este Despacho que existe mérito para adelantar procedimiento administrativo. Por lo tanto, se procede a formular el siguiente pliego de cargos por la posible vulneración a las normas sanitarias y normas de seguridad en piscinas, en virtud de la visita de inspección, vigilancia y control realizada a la entidad FUXION 7 IPS SAS identificado con NIT No. 900751018 – 9, representado legalmente por la Señora ORIANA VEGA GONZALEZ identificada con CC No. 31999450 o quien haga sus veces:

**CARGO PRIMERO:** Presunto incumplimiento al TÍTULO 7, Capítulo 1, Sección 2, artículo 2.8.7.1.2.3 del Decreto Único 780 de 2016, en concordancia con lo establecido en el inciso primero del artículo 12 y parágrafo segundo del mismo artículo de la Resolución 4145.010.21.1.914.000184 del 09 de julio de 2020 de la Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali, respecto de los parámetros de calidad del agua y productos y sustancias químicas utilizadas en el tratamiento de agua contenida en estanques de piscinas.

**CARGO SEGUNDO:** Presunto incumplimiento al TÍTULO 7, Capítulo 1, Sección 2, artículo 2.8.7.1.2.5 y artículo 2.8.7.1.2.6 del Decreto Único 780 de 2016; en concordancia con lo establecido en el literal b), d), e) y f) del artículo 11 de la Ley 1209 de 2008, respecto de las normas mimas de seguridad.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y          FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	MMDS01.03.17.P001.F005	
		VERSIÓN	001

AUTO No. 0138  
 Rad. No. 2022-09-0240

(10 de noviembre de 2022)

Por medio del cual se inicia Proceso Administrativo Sancionatorio y se formula pliego de cargos contra FUXION 7 IPS SAS identificado con NIT No. 900751018 – 9, representado legalmente por la Señora ORIANA VEGA GONZALEZ identificada con CC No. 31999450 o quien haga sus veces.

Las normas presuntamente transgredidas refieren:

Decreto Único 780 de 2016

TÍTULO 7 NORMAS DE SEGURIDAD EN PISCINAS

Capítulo 1 Piscinas de uso colectivo abiertas al público en general

Sección 2. Certificación de normas de seguridad de piscinas

*Artículo 2.8.7.1.2.3 Parámetros de calidad del agua y productos y sustancias químicas utilizadas en el tratamiento de agua contenida en estanques de piscinas. El agua que se almacene en estanques de piscina debe ser limpia y sana. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social definirá los parámetros generales físico-químicos y microbiológicos del agua, los cuales serán de referencia para las autoridades sanitarias departamentales, distritales y municipales categoría especial 1, 2 y 3.*

*Artículo 2.8.7.1.2.5 Dispositivos de seguridad. Los dispositivos de seguridad que se utilicen en estanques de piscina son el cerramiento, la alarma de agua o el detector de inmersión, las cubiertas anti atrapamiento y el sistema de seguridad de liberación de vacío, los cuales deberán obtener el respectivo certificado de conformidad, de acuerdo con lo señalado en el reglamento técnico que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. Parágrafo. Mientras no existan en Colombia organismos de evaluación de la conformidad acreditados ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), que certifiquen el cumplimiento de los dispositivos con el reglamento técnico que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán homologados con la declaración de conformidad de primera parte del proveedor.*

*Artículo 2.8.7.1.2.6 Plan de seguridad de piscinas. El plan de seguridad de piscinas debe contener información relacionada con la construcción y localización de equipos y desagües, sistemas eléctricos e hidráulicos y su respectivo mantenimiento, procedimientos de seguridad para garantizar la salud de los usuarios que incluya atención de emergencias o incidentes y evacuación, sistema de tratamiento del agua, hojas de seguridad de los productos y sustancias químicas empleadas e incompatibilidades de las mismas, manuales de operación y de capacitación del personal y mantenimientos de rutina.*

*El plan podrá ser objeto de verificación en cualquier momento por parte de la dependencia u oficina administrativa que determine el municipio o distrito.*

Resolución 4145.010.21.1.914.000184 del 09 de julio de 2020 de la Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali.

*Artículo Décimo Segundo: Frecuencia de control de la calidad física, química y microbiológica del agua de estanques que deben realizar los responsables de piscinas y/o estructuras similares de uso colectivo. Los responsables de piscinas y/o estructuras similares de uso colectivo, deben tomar una muestra de agua por cada estanque realizando análisis rutinario in situ y ocasionales (con Laboratorio) de acuerdo a las frecuencias definidas en la Tabla 5, Tabla 6 y Tabla 7.*



Calle 4B N° 36-00 San Fernando  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

Página 5

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0138  
 Rad. No. 2022-09-0240

(10 de noviembre de 2022)

Por medio del cual se inicia Proceso Administrativo Sancionatorio y se formula pliego de cargos contra FUXION 7 IPS SAS identificado con NIT No. 900751018 – 9, representado legalmente por la Señora ORIANA VEGA GONZALEZ identificada con CC No. 31999450 o quien haga sus veces.

(...)

*Parágrafo Segundo: Los responsables de estanques de piscinas y/o estructuras similares deben garantizar el registro de los resultados obtenidos en las mediciones de los parámetros in situ en el libro o Registro Diario de Control, teniendo en cuenta la fecha, hora, sitio de toma, nombre de la persona que realizó los análisis, los consumos de químicos utilizados, las horas de operación, el lavado de filtros y las novedades ocurridas durante la jornada de funcionamiento, este debe estar disponible para la revisión de la autoridad competente en el momento de la inspección sanitaria.*

Ley 1209 de 2008

*Artículo 11. Normas mínimas de seguridad. El Gobierno Nacional reglamentará las medidas de seguridad que deben ser cumplidas por los responsables de las piscinas.*

*En todo caso, toda persona natural o jurídica, pública o privada, que preste el servicio de piscina, deberá acatar obligatoriamente las siguientes normas mínimas de seguridad:*

(...)

*b) Deberá mantenerse permanentemente el agua limpia y sana, cumpliendo los requisitos higiénicos*

*sanitarios establecidos por la respectiva autoridad sanitaria. El tratamiento de desinfección química debe cumplir las condiciones que establezca el reglamento para proteger la salud de los*

*usuarios;*

(...)

*d) Deberán permanecer en el área de la piscina por lo menos dos (2) flotadores circulares con cuerda y un bastón con gancho;*

*e) Se deberá escribir en colores vistosos y en letra grande, visible con claridad para cualquier persona la profundidad máxima de la piscina;*

*f) Deberá haber en servicio las veinticuatro (24) horas del día en el sitio de la piscina un teléfono o citófono para llamadas de emergencia;*

(...).

De conformidad con los antecedentes fácticos y jurídicos del presente asunto, y el concepto DESFAVORABLE emitido por la autoridad sanitaria, con el cual, se entiende que el establecimiento con piscina atenta contra la salud y la vida de las personas o bañistas, el Despacho encuentra mérito suficiente para dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio y elevar Pliego de Cargos en contra de la entidad FUXION 7 IPS SAS identificado con NIT No. 900751018 – 9, representado legalmente por la Señora ORIANA VEGA GONZALEZ identificada con CC No. 31999450 o quien haga sus veces por la presunta vulneración de las normas arriba descritas. Advirtiendo que la apertura formal de la investigación se efectúa en estricta sujeción a lo previsto por el artículo 2.5.3.7.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, y el Artículo 577 de la Ley 9 de 1979.

En consecuencia, el Despacho considera advertir al investigado que cuando se imputa la responsabilidad en un pliego de cargos se habla de responsabilidad presunta que como tal puede



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y          FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0138  
 Rad. No. 2022-09-0240

(10 de noviembre de 2022)

Por medio del cual se inicia Proceso Administrativo Sancionatorio y se formula pliego de cargos contra FUXION 7 IPS SAS identificado con NIT No. 900751018 – 9, representado legalmente por la Señora ORIANA VEGA GONZALEZ identificada con CC No. 31999450 o quien haga sus veces.

desvirtuarse y por tanto requiere a la entidad investigada a efectos de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

#### VI. DE LAS SANCIONES APLICABLES.

La administración es titular de una facultad sancionatoria, que tiene como finalidad proteger el ordenamiento jurídico. La potestad sancionatoria de carácter administrativo, busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando se transgreden disposiciones que deban ser cumplidas de manera perentoria.

Por tanto, se le informa al investigado que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016 y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las entidades territoriales de salud y por ende a este Despacho, adelantar los procedimientos administrativos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9 de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan las cuales teniendo en cuenta la gravedad de los hechos contemplan:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Que dichas sanciones serán determinadas por el fallador al momento de decidir de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al proceso, las circunstancias atenuación o agravación establecidas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del *ius puniendi*.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio contra de la entidad FUXION 7 IPS SAS identificado con NIT No. 900751018 – 9, representado legalmente por la



Calle 4B N° 36-00 San Fernando  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

Página 7

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0138  
 Rad. No. 2022-09-0240

(10 de noviembre de 2022)

Por medio del cual se inicia Proceso Administrativo Sancionatorio y se formula pliego de cargos contra FUXION 7 IPS SAS identificado con NIT No. 900751018 – 9, representado legalmente por la Señora ORIANA VEGA GONZALEZ identificada con CC No. 31999450 o quien haga sus veces.

Señora ORIANA VEGA GONZALEZ identificada con CC No. 31999450 o quien haga sus veces, ubicado en KM 12 VIA AL MAR VEREDA EL SALADITO CAMINO A NIEVES BAJAS FINCA VILLA BRENDA de Cali-Valle, correo electrónico: fuxion7@hotmail.com, teléfono: 3127644924/3206106802, de acuerdo a la parte motiva y considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Formular cargos a título presuntivo en contra de la entidad FUXION 7 IPS SAS identificado con NIT No. 900751018 – 9, representado legalmente por la Señora ORIANA VEGA GONZALEZ identificada con CC No. 31999450 o quien haga sus veces, por infringir presuntamente la normatividad sanitaria al incumplir con el TÍTULO 7, Capítulo 1, Sección 2, artículo 2.8.7.1.2.3 del Decreto Único 780 de 2016, en concordancia con lo establecido en el inciso primero del artículo 12 y párrafo segundo del mismo artículo de la Resolución 4145.010.21.1.914.000184 del 09 de julio de 2020 de la Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali, respecto de los parámetros de calidad del agua y productos y sustancias químicas utilizadas en el tratamiento de agua contenida en estanques de piscinas; y al incumplir presuntamente con el TÍTULO 7, Capítulo 1, Sección 2, artículo 2.8.7.1.2.5 y artículo 2.8.7.1.2.6 del Decreto Único 780 de 2016; en concordancia con lo establecido en el literal b), d), e) y f) del artículo 11 de la Ley 1209 de 2008, respecto de las normas mimas de seguridad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar personalmente a la entidad FUXION 7 IPS SAS identificado con NIT No. 900751018 – 9, representado legalmente por la Señora ORIANA VEGA GONZALEZ identificada con CC No. 31999450 o quien haga sus veces, ubicado en KM 12 VIA AL MAR VEREDA EL SALADITO CAMINO A NIEVES BAJAS FINCA VILLA BRENDA de Cali-Valle, correo electrónico: fuxion7@hotmail.com, teléfono: 3127644924/3206106802, y/o a su apoderado, del contenido del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 47 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo:** En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente

**ARTÍCULO CUARTO.** Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de surtida la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, el investigado FUXION 7 IPS SAS identificado con NIT No. 900751018 – 9, representado legalmente por la Señora ORIANA VEGA GONZALEZ identificada con CC No. 31999450 o quien haga sus veces, presente sus descargos por escrito, radicándolo en la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano de la Secretaria Distrital de Salud de Santiago de Cali ubicada en la Calle 4B No. 36-00 Barrio San Fernando en su horario de atención: Lunes - viernes: 7:30 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua o de manera virtual, a través del correo electrónico [atencionalusuarioensalud@cali.gov.co](mailto:atencionalusuarioensalud@cali.gov.co); y para que aporte y solicite la práctica de las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Calle 4B N° 36-00 San Fernando  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0138  
 Rad. No. 2022-09-0240

(10 de noviembre de 2022)

Por medio del cual se inicia Proceso Administrativo Sancionatorio y se formula pliego de cargos contra FUXION 7 IPS SAS identificado con NIT No. 900751018 – 9, representado legalmente por la Señora ORIANA VEGA GONZALEZ identificada con CC No. 31999450 o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santiago de Cali, los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

  
 LUCY DEL CARMEN LUNA MIRANDA *lp*  
 Secretaria Distrital de Salud  
 Secretaría Distrital de Salud de Cali

Proyectó/Elaboró:  
 Revisó:

Clara Marcela Navarrete Cometa – Abogada Contratista *ca*  
 Jorge Ordoñez Muñoz, Abogado S.D.S.;  
 María Johanna Orozco, Jefe de la Oficina de la Unidad de Apoyo a la Gestión S.D.S.  
 Mabel Valencia Calero, Abogada Contratista S.D.S. *que*



